

Dirección Financiera de Ingresos GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-22-046182



Turbaco, octubre 25 de 2022

RESOLUCIÓN No 205 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

CONTRIBUYENTE: NICOLAS DE LAVALLE MARTINEZ

PLACA: PBE-292 CEDULA: 19.140.707

Email: niclavalle@hotmail.com

EXT-BOL-22-039080

El Director Financiero de Ingresos de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales y en especial los artículos 93 al 97 de la Ley 1417 de 2011; artículos 736 al 738-1 del Estatuto Tributario Nacional, Art.318 del Código General del Proceso y conforme a lo establecido en los artículos 406, 407, 408 y 409 de la Ordenanza 11 de 2.000 de la Asamblea Departamental de Bolívar y atendiendo lo establecido en el Art. 318 del Código General del Proceso.

Procede esta dependencia a resolver el Recurso de Reconsideración, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

Que, mediante **Liquidación Oficial de Aforo GI-AVI-195942- Acto: 60243**, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, al sujeto pasivo el señor **NICOLAS DE LAVALLE MARTINEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.140.707, en calidad de propietario o poseedor del vehículo de placas **PBE-292**.

Que mediante escrito identificado con el código de Registro **EXT-BOL-22-039080**, el señor **NICOLAS DE LAVALLE MARTINEZ**, presenta recurso de reconsideración manifestando sus inconformidades en contra de la **Liquidación Oficial de Aforo**, **GI-AVI-195942- Acto**:





60243 alegando que el vehículo de su propiedad, pero desconoce el paradero del mismo, reconoce que tiene la voluntad de pagar los impuestos correspondientes, pero se encuentra radicado en otra ciudad, además de solicitar los requisitos para realizar el debido traspaso del vehículo.

Que para efectos de resolver de fondo el recurso de reconsideración propuesto por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Que la ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones, establece que "Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 715 del Estatuto Tributario "Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado."

Que con fundamento en la norma anterior, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, expidió **Liquidación Oficial de Aforo GI-AVI-195942 ACTO 60243**, por medio de la cual resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre el vehículo automotor de placas de placa **PBE-292**, de las vigencias fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, al sujeto pasivo **NICOLAS DE LAVALLE MARTINEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°19.140.707, quien funge en la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar, como propietario o poseedor del vehículo de placas **PBE292**.

Es preciso advertir, que con relación al Impuesto Sobre Vehículos Automotor de placas **PBE292**, la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar a través de su plataforma de Vehículos, tiene su fuente en los diferentes organismos de Transito del Departamento y de acuerdo a dicha información, esta administración Tributaria procede a determinar mediante liquidación oficial de aforo la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes responsables.

Que aclarado lo anterior, tenemos que el Artículo 142 de la ley 488 de 1998, establece que el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos Automotores, **es el propietario o poseedor del vehículo gravado**. Se entiende por propietario del vehículo la persona natural o jurídica que ante el registro municipal automotor aparece como dueño o titular del bien. Por otro lado, el





poseedor del vehículo es aquella persona que dispone y tiene bajo su dominio el vehículo así no aparezca inscrito ante el registro municipal automotor como propietario del mismo.

Que, de acuerdo con las normas aplicables al presente caso, los argumentos expuestos por el peticionario y el acervo probatorio que reposa en el expediente, se logró constatar que:

- 1.- Consultado el Registro Único Nacional de Tránsito, se pudo constatar que el vehículo automotor de Placas **PBE292**, el cual fue objeto de Liquidación Oficial de Aforo, se encuentra inscrito en el **REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO (RUNT)** con el número de identificación del señor **NICOLAS DE LAVALLE MARTINEZ.**
- 2.Que, de acuerdo con las piezas procesales analizadas, el señor **NICOLAS DE LAVALLE MARTINEZ**, es el Sujeto Pasivo del Impuesto sobre el Vehículo Automotor de Placa **PBE292**. Así mismo, el Departamento de Bolívar, actualmente tiene la calidad de Sujeto Activo del Impuesto en mención de las vigencias 2017, 2018,2019, 2020.
- 3. Para efectos de traspaso apersona indeterminada, usted, debe estar inscrita en el RUNT, presentar documento de identidad, formulario de solicitud de trámites del Registro Nacional Automotor, paz y salvo por concepto de multas, por infracciones, pago de derechos de trámite, pago de impuestos del vehículo. además de los siguientes requisitos.
 - Quien realice este trámite deben estar inscritos en el RUNT.
 - Documento de identidad.
 - Formulario de la solicitud de este trámite.
 - Paz y Salvo por concepto de multas por infracciones a las normas de tránsito
 - Estar al día en el pago de impuestos sobre vehículos automotores.
 - Pagar los derechos en los bancos autorizados del trámite que correspondan.
 - La liquidación de impuestos usted puede descargarla en nuestra página web. link: https://impuestos.bolivar.gov.co y realizar los correspondientes pagos de impuestos en línea como lo puede apreciar en la página.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la Liquidación Oficial de Aforo GI-AVI-195942 ACTO 60243 y en su defecto Denegar el Recurso de Reconsideración presentado por el señor NICOLAS DE LAVALLE MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°19.140.707, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se reafirma a Liquidación Oficial de Aforo No. EXP-GI-AVI- 195942 Acto 60243.





ARTÍCULO TERCERO: seguir con el procedimiento de cobro frente a las obligaciones a las que hace referencia la **Liquidación Oficial de Aforo No. EXP GI-AVI-195942 Acto 60243,** para efectos de dar de traspaso del vehículo a persona indeterminada usted debe estar a paz y salvo con los impuestos que le pesan.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la parte interesada, haciendo entrega autentica, integra y gratuita de la misma e informándosele que contra la presente no procede recurso alguno.



Proyectó: CATIA ESPITIA ROBLES-ASESORA JURÍDICA EXTERNA. REVISÓ: RAFAEL REALES BARCANEGRAS-PROFESIONAL ESPECIALIZADO- LIQUIDACION DE AFORO.

